



Para despachos de oficio, quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y OCHO.

Don Antonio Jimenez de Noral, y Don Fernando  
Jesús Vigil, procuradores Síndicos, general, y perso-  
nero de esta Villa, y del Común de Vecinos, Ante V.  
como mas aya lugares, decimos que en consequen-  
cia de las representaciones echas al Consejo por  
esta Villa, y nuestros antecesores, como tales pro-  
curadores Síndicos, y de las diferentes Justificaciones  
remitidas a Dho. regiorribunal se ha dignado este  
mandar se rescogan las facultades Concedidas a  
esta Villa sobre asignacion de Salarios a los Med-  
cos, y que se remitan originales al Consejo que-  
rándose estos Vecinos en la libertad de igualarse  
con los Médicos, que les parezca, lo qual se ha que-  
ría a quien Convenga segun todo mas largamen-  
te consta de la real provision Cometida a Vnd.  
y es esta, que le presentamos expedida en trece del  
presente mes de septiembre para su puntual, y  
entero cumplimiento. En cuya atencion  
A Vnd. Suplicamos, que habiéndola por presentada  
en su Vista, y entendido lo quanto Comprehender  
de suya mandar se haga saber inmediatamente  
su Consentido a los Médicos Don Alonso Anzon, y Don  
Joachim Sanchez, y demás a quien Convenga, y execu-  
tado todo en la forma que el Consejo manda, que  
assi mismo se ponga esta Dha. real provision en

